

Aguascalientes, Ags. Resolución de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo, correspondiente al veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud de información.

1. En fecha veintitrés de octubre del año en curso se recibió la solicitud de información **012926624000093**, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que radica en lo siguiente.

[“...Solicito copia simple en versión pública y digital de los documentos que constituyan convenios, contratos, reglas de operación, cualquier otra forma de acuerdo y documento firmado por el Gobierno de Estado de Aguascalientes para la creación de fideicomisos destinados a la construcción de vivienda, según lo anunciado por la gobernadora Teresa Jiménez el 22 de octubre durante la firma del Pacto por la Vivienda. En caso de que el peso de los archivos sea mayor al permitido por esta Plataforma Nacional de Transparencia, pongo a disposición la siguiente liga de Google drive en donde podrá ser depositada la respuesta del sujeto obligado:  
[https://drive.google.com/drive/folders/1v\\_xq8jiToX3UPuCef3-USqxCBkOSFWlp?usp=sharing...](https://drive.google.com/drive/folders/1v_xq8jiToX3UPuCef3-USqxCBkOSFWlp?usp=sharing...)”]

## CONSIDERANDOS

**PRIMERA.** Ésta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación Participación y Desarrollo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se encuentra facultada para dar trámite a la solicitud que ahora nos ocupa, sin embargo, con fundamento en los artículos 3° fracciones II y IV, 4° fracciones I y III inciso S de la Ley del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, se advierte que de una lectura integral al primer antecedente del presente acuerdo, el Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad es la dependencia competente para conocer de lo que precisa la persona solicitante, toda vez que en su petición requiere información referente a convenios, contratos, reglas de operación para la creación de fideicomisos destinados para la construcción de vivienda, por lo que en relación al documento a que hace referencia se encuentra en poder de este Instituto, razón por la cual la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo es ajena dado a las facultades y atribuciones que reviste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, de ahí que esta se encuentre material y jurídicamente imposibilitada para proporcionar lo solicitado.



Aunado a lo anterior, esto no implica que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo tenga que someter ante el Comité de Transparencia la solicitud de información que ahora nos ocupa, pues de acuerdo al criterio 7/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales cuyo rubro y texto dice lo siguiente:

*“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contra con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.”*

Es así como, ante la imposibilidad manifiesta para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 012926624000093, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo se declara incompetente, informando al solicitante que es el Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes la institución que corresponde.

Con lo anterior se actualiza el supuesto contemplado el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece, en esencia, que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia deberán hacerlo del conocimiento del solicitante, así como también, en su caso, dar a conocer el ente público competente para ello, lo que también ya se señaló en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto se ordena lo siguiente:



**PRIMERO.** Esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se decreta incompetente para conocer y resolver la solicitud de información PNT 012926624000093 por las razones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Una vez precisado lo anterior, se ordena notificar al solicitante el presente acuerdo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que fue el medio por el cual realizó la solicitud de información, de conformidad con lo establecido por el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Así mismo, se hace del conocimiento del solicitante que en contra del presente acuerdo procede de manera opcional el recurso de revisión, de conformidad con el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, ante el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, en términos de lo establecido por el Capítulo I, Título Octavo de la citada ley.

Notifíquese en términos de lo dispuesto en el artículo 45 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así lo proveyó y firma el **LIC. JOSÉ GUADALUPE REYNOSO ROMO**, Titular de la Unidad de Transparencia y Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios.

Ante el **Lic. Jonathan Elliott Ponce Romo**, persona habilitada para dar trámite a las Solicitudes en Materia de Acceso a la Información Pública de la Unidad De Transparencia de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo.

